



Universidad
Internacional
de Valencia

Normativa de Convivencia Universitaria y Régimen Disciplinario

Aprobada por Resolución Rectoral de 18 de abril de 2024

Índice

Preámbulo	4
Título I.- Disposiciones Generales	4
Artículo 1.- Objeto	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	5
Título II.- Comisión de Convivencia	5
Artículo 3.- Comisión de Convivencia.....	5
Artículo 4.-Composición de la Comisión de Convivencia	5
Artículo 5.- Funciones.....	6
Título III.- Procedimiento de Mediación.....	6
Artículo 6.- Alcance de la mediación.....	6
Artículo 7.- Personas mediadoras	6
Artículo 8.- Inicio del Procedimiento ante la Comisión de Convivencia	7
Artículo 9.- Inicio del Proceso de Mediación.....	7
Artículo 9.- Desarrollo del Procedimiento de Mediación.....	8
Artículo 10.- Finalización del Procedimiento de Mediación	8
Título IV.- Régimen Disciplinario	9
Artículo 11.- Del régimen disciplinario.....	9
Artículo 12.- Faltas muy graves	9
Artículo 13.- Faltas graves	10
Artículo 14.- Faltas leves	10
Artículo 15.- Sustracción y/o divulgación de exámenes	11
Artículo 16.- Sanciones.....	11
Artículo 17.Extinción de la responsabilidad	12
Artículo 18.Principios del procedimiento disciplinario.	12
Artículo 19.- La Comisión Disciplinaria.....	13
Artículo 20.- El Procedimiento disciplinario	13
Artículo 21. Caducidad del procedimiento disciplinario	16
Artículo 22. Medidas sustitutivas de la sanción.....	16
Artículo 23.Medidas provisionales.....	16
Artículo 24. Procedimiento rápido o simplificado	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Plazos	17



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Referencia de género	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	17
DISPOSICIÓN FINAL	18

Preámbulo

La ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, tiene como objetivo establecer las bases de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento. Asimismo, la citada ley establece el régimen disciplinario del estudiantado universitario.

En el artículo 3.1 se establece que las universidades públicas y privadas aprobarán sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.

La Universidad Internacional de Valencia por Resolución Rectoral de fecha 11 de febrero de 2019 aprobó su Reglamento de Régimen Disciplinario, en el que se establecía un catálogo de conductas sancionables, previendo un procedimiento disciplinario sancionador, así como la graduación de sanciones y de medidas de carácter educativo, garantizando, en todo momento, el derecho fundamental a la tutela efectiva, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de un Estado de Derecho.

Pero tras la entrada en vigor de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, la universidad ha considerado necesario la elaboración de una nueva normativa en la que, por una parte, se asienten las bases de la convivencia en el ámbito universitario, apostando por la prevención de conflictos y la resolución de los mismos a través de modalidades alternativas basadas en la mediación, y por otra parte se regula el Régimen disciplinario.

Por lo expuesto, y en virtud del artículo 3.2 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Internacional de Valencia, se dicta el presente texto normativo estructurado en cuatro Títulos: Disposiciones Generales, Comisión de Convivencia, Procedimiento de Mediación, y Régimen Disciplinario.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1. La presente disposición tiene por objeto desarrollar las Normas de Convivencia de la Universidad Internacional de Valencia, fomentando la utilización de medios alternativos de solución de los conflictos en la convivencia.

2. Por otra parte, en esta normativa se va a establecer el régimen disciplinario, tipificando las faltas, sus correspondientes sanciones, y el procedimiento disciplinario a seguir.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Las Normas de Convivencia de la Universidad Internacional de Valencia son de aplicación a toda la comunidad universitaria, compuesta por el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios y el estudiantado.

2. Se aplicarán tanto en espacios físicos de la universidad como en sus ámbitos online, como son la web y el campus virtual, las redes sociales de la universidad y el resto de sus aplicaciones tecnológicas o espacios virtuales.

Título II.- Comisión de Convivencia

Artículo 3.- Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad Internacional de Valencia es el órgano colegiado que tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica en la universidad, y garantizar el correcto funcionamiento de los mecanismos basados en los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, principalmente la mediación.

Artículo 4.- Composición de la Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia de la Universidad Internacional de Valencia está integrada por seis miembros de manera paritaria:

- Dos representantes del estudiantado,
- Dos representantes del personal de administración y servicios (PAS),
- Dos representantes del personal docente e investigador (PDI).

2. No podrán formar parte de la Comisión de Convivencia miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad, ni aquellas personas que pertenezcan a servicios que puedan intervenir directa o indirectamente en la resolución de los conflictos previstos en estas Normas de Convivencia.

3. El mandato de sus miembros será de cuatro años, a excepción de los representantes del estudiantado, que será anual.

4. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados por el rector o rectora a propuesta del Consejo de Gobierno Académico.

5. Se elegirán también a seis suplentes, que asistirán a las sesiones cuando no puedan asistir los titulares.

Artículo 5.- Funciones

1. Son funciones de la Comisión de Convivencia:

- a) Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, el personal docente e investigador y personal de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito.
- b) Promover la utilización de mecanismos como la mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector.
- c) Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y alcance del mecanismo o del proceso de mediación.
- d) Comunicar a los órganos, que de acuerdo con lo dispuesto por las Normas de Convivencia resultaran competentes, los hechos que pudieran constituir faltas de conformidad con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso.
- e) Analizar los casos que lleguen a la Comisión de Convivencia y derivar al recurso de gestión del conflicto más adecuado de entre los que dispone la Universidad.
- f) Tramitar el proceso de mediación como alternativa al régimen disciplinario cuando así lo considere procedente.
- g) Ser informada de la evolución de los casos derivados a los recursos de gestión del conflicto, previo consentimiento de las partes involucradas. Recibir un acta final de cada caso.

Título III.- Procedimiento de Mediación

Artículo 6.- Alcance de la mediación

1. Se entiende por Mediación, a efectos de la presente normativa, el medio no jurisdiccional de carácter voluntario y confidencial que tiene por finalidad facilitar la comunicación entre las personas, para que gestionen por sí mismas una solución de los conflictos que les afectan, con el acompañamiento de una persona mediadora que actúa de forma imparcial y neutral.

2. La Universidad Internacional de Valencia establece como medios preferentes y alternativos de resolución de conflictos los procesos de mediación.

Artículo 7.- Personas mediadoras

1. Podrá ejercer la mediación, a efectos de esta normativa, aquella persona con formación adecuada, pertenezca o no a la comunidad universitaria, que cumpla los requisitos exigidos

legalmente, que presente una valoración favorable de la Dirección del Equipo de Mediación de la Universidad Internacional de Valencia y esté correctamente inscrita en registro de Mediadores de la Universidad.

2. La Dirección del Equipo de Mediación de la Universidad Internacional de Valencia elaborará un listado de personas mediadoras, de carácter público e informativo, y será la encargada de llevar la custodia y organización de este registro.

Artículo 8.- Inicio del Procedimiento ante la Comisión de Convivencia

1. El procedimiento de Convivencia se podrá iniciar:

- A propuesta de la Comisión de Convivencia, por propia iniciativa,
- A solicitud de una de las partes afectadas por un conflicto de convivencia,
- Propuesta de casos de terceras personas informados por PDI, PAS, otros perfiles profesionales, alumnado, etc.
- Derivación por parte de la Defensoría Universitaria,
- Otras vías.

2. En la solicitud se tendrá que detallar con claridad, el objeto del conflicto y las partes que puedan estar involucradas; y en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud, la Comisión será la encargada de derivar al Equipo de Mediación de la Universidad

3. También podrá iniciarse a propuesta del órgano instructor del procedimiento disciplinario, tras el consentimiento de las partes implicadas.

4. Recibido el expediente por parte del instructor del procedimiento disciplinario, la Comisión de Convivencia decidirá si procede la tramitación ante ella por la vía de la mediación, o si debe inhibirse devolviendo el expediente al instructor o instructora para que continúe con su tramitación y sugerirá la vía más favorable para la gestión de ese conflicto, siendo en última instancia el instructor del procedimiento disciplinario el que decidirá si aplica dicha sugerencia o no.

5. La resolución por la que se declare la procedencia o no de la tramitación del proceso de mediación se notificará a las partes en el plazo de siete días hábiles. En este plazo, también podrá derivar a otros recursos si lo considera oportuno.

6. El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario; así como cualquier otro procedimiento de gestión de conflictos que se hubiera iniciado. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.

Artículo 9.- Inicio del Proceso de Mediación

1. El procedimiento de mediación se podrá iniciar tras la derivación de la Comisión de Convivencia.

2. Las condiciones necesarias para comenzar la mediación y la gestión del conflicto son:
 - La Comisión de Convivencia es concedora del caso y valora su adecuación a estos procesos.
 - Las partes en conflicto están de acuerdo.
 - La persona mediadora está de acuerdo.
3. Prestado el consentimiento de las partes, el Equipo de Mediación de la Universidad propondrá a las personas mediadoras, y si no hay objeciones por las partes, se comenzará el proceso de la mediación.
4. La persona designada como mediadora en el momento de inscribirse en el registro de mediadores y mediadoras, habrá suscrito un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación, así como una declaración responsable de que, en caso de concurrir en un conflicto de intereses con las partes, rechazará la mediación.
7. La continuidad o no del proceso de mediación se notificará a la Comisión de Convivencia y a las partes en el plazo de siete días hábiles.

Artículo 9.- Desarrollo del Procedimiento de Mediación

1. El proceso de mediación comenzará con una sesión constitutiva que será convocada por la persona mediadora y a la que asistirán las partes.
2. En este proceso se dejará constancia:
 - Solicitud de iniciar el proceso de mediación.
 - Acta inicial. En ella se recoge la voluntad de las partes a someterse a la mediación, su identidad y la de los mediadores del caso, así como el objeto del conflicto. Este documento será firmado tanto por las partes como por las personas mediadoras.
 - Acta final o acuerdo.
 - La duración deberá ser lo más breve posible, estableciendo como límite tres meses prorrogables, desde el inicio de la mediación

Artículo 10.- Finalización del Procedimiento de Mediación

1. El procedimiento de mediación podrá finalizar por haberse alcanzado un acuerdo total o parcial entre las partes, por desistimiento de todas o alguna de las partes o por decisión de la persona mediadora.
2. La conclusión del proceso de mediación se registrará en un acta final, que será firmado por las partes y las personas mediadoras.

3. La Comisión de Convivencia, las partes y las personas mediadoras dispondrán de un ejemplar del acta final.
4. El Equipo de Mediación de la Universidad custodiará y trasladará el acta final a la Comisión de Convivencia.
5. Tras finalizar el proceso de mediación, el Equipo de Mediación junto con Comisión de Convivencia podrán proponer recomendaciones alternativas sobre una mayor eficacia en la gestión del conflicto de cada caso.

Título IV.- Régimen Disciplinario

Artículo 11.- Del régimen disciplinario

1. La presente normativa regula las faltas y sanciones aplicables al estudiantado, así como el procedimiento disciplinario.
2. La universidad tiene la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones del estudiantado que quebranten la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.
3. Las faltas disciplinarias se califican como muy graves, graves y leves.

Artículo 12.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la universidad.
- f) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen

o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

g) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.

h) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.

i) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la universidad.

j) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.

k) La agresión de palabra u obra, así como la falta de respeto muy grave a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria (docente o no docente), personal de empresas subcontratadas o pertenecientes a cualquier otro organismo o institución pública o privada en la que el estudiante desarrolle su formación.

Artículo 13.- Faltas graves

Se consideran faltas graves:

a) Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.

b) Cometer fraude académico, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.f).

c) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.

d) Utilizar medios ilícitos y la comisión de conductas fraudulentas en la realización de exámenes online, según lo especificado en la normativa de evaluación.

e) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.

f) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.

g) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento grave en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad, y que sea susceptible de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

h) La comisión de dos faltas leves en el mismo curso académico.

Artículo 14.- Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- b) La realización de conductas que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad o de alguno de sus servicios.
- c) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento descrito en los párrafos anteriores, no grave, que se desarrolle en instituciones públicas o privadas en las que el estudiante esté recibiendo formación académica.
- d) Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad, que no sea grave y que sea susceptible de dañar o menoscabar, aunque sea indirecta o parcialmente, la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.

Artículo 15.- Sustracción y/o divulgación de exámenes

1. Será causa de invalidez de un examen, de conformidad con el Anexo I de la Normativa de Evaluación, punto 12:

- a) La utilización por cualquier medio que tenga como finalidad sustraer, total o parcialmente, preguntas del examen para su posterior uso;
- b) La divulgación de imágenes o documentos que contengan una copia del examen o de fragmentos del mismo

2. La invalidación del examen conllevará que la asignatura en la que estuviera realizando la prueba de evaluación se evalúe en actas con la calificación de suspenso (0), con la consiguiente pérdida de convocatoria.

3. En el supuesto de que un estudiante reitere esta conducta, será puesto en conocimiento de la Comisión Disciplinaria para que valore el inicio de un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta grave.

Artículo 16.- Sanciones

1. Las sanciones se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.

2. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:

- a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.

- b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.
3. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:
- a) Expulsión de hasta un mes de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación según hayan sido definidos por cada universidad.
 - b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido.
- La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.
- 4. La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves.
 - 5. Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador.

Artículo 17. Extinción de la responsabilidad

- 1. La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta ley, quedará extinguida por:
 - a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
 - b) La prescripción de la falta o de la sanción.
 - c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la universidad.
 - d) El fallecimiento de la persona responsable.
- 2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.
- 3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas.
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 18. Principios del procedimiento disciplinario.

- 1. El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:
 - a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
 - b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

- c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
- d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.

Artículo 19.- La Comisión Disciplinaria

1. Esta Comisión Disciplinaria es el órgano competente para resolver el procedimiento disciplinario. Se constituirá de forma permanente y su actuación estará regida por los principios de legalidad, contradicción, justicia, proporcionalidad y equidad.
2. La Comisión Disciplinaria estará formada por los siguientes miembros:
 - Presidencia: Vicerrector/a nombrado/a por el/la Rector/a.
 - Secretaría: Secretario/a General, o persona en quien delegue.
 - Vocales: Dos personas nombradas por el/la Rector/a de entre los miembros del PAS y/o PDI de la Universidad.
3. Se elegirán también a 4 suplentes, que asistirán a las sesiones cuando no puedan asistir los titulares.

Artículo 20.- El Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por la Comisión Disciplinaria, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia, y será la encargada de incoar el procedimiento mediante la correspondiente resolución, en la que nombrará al instructor o instructora.

El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener, como mínimo:

- La identificación de la persona o personas presuntamente responsables;
- Los hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles;
- La designación del instructor o instructora con expresa indicación del régimen de abstención o recusación;
- El órgano competente de la resolución del procedimiento;
- La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia, el plazo para ello, y el requerimiento para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario manifiesten su voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento de mediación.

2. El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento.

3. El instructor o instructora ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Como primeras actuaciones, el instructor o instructora podrá proceder a recibir declaración a la o las personas presuntamente responsables y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del procedimiento y de lo que aquéllas hubieran alegado en su declaración.

4. Las partes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el instructor o instructora podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.

Si a la vista de lo actuado, el instructor o instructora considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá el archivo del expediente.

5. Concluida la práctica de las pruebas, en aquellos casos en que las partes hubieren manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor o instructora remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia que decidirá si resulta procedente, o bien si devuelve el expediente al instructor o instructora para que formule el correspondiente pliego de cargos. En el primer caso, lo comunicará a las partes y se suspenderá el procedimiento disciplinario. Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento de mediación, el instructor o instructora archivará el expediente; en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.

En el segundo caso, o bien si las partes no hubieren manifestado su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor o instructora formulará el pliego de cargos.

6. El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, de las sanciones que puedan ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales.

El pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables, que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor o instructora podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas y dará audiencia al interesado, en el plazo de diez días hábiles.

7. El instructor o instructora formulará, dentro de los diez días siguientes hábiles, su propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos de manera motivada, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, y se determinará la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado. Si a juicio del instructor o instructora no existiera infracción o responsabilidad, propondrá el archivo del expediente.

La propuesta de resolución se notificará a la persona expedientada, que tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar ante el instructor o instructora cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en el trámite anterior.

Transcurrido el plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, el instructor o instructora remitirá la propuesta a la Comisión Disciplinaria para resolver, que adoptará su resolución en el plazo de diez días hábiles. La Comisión Disciplinaria para resolver podrá devolver el expediente al instructor o instructora para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución.

Cuando la Comisión Disciplinaria para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días hábiles.

La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, y aquellas otras que resulten del procedimiento.

8. El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento de la universidad o por imposibilidad material por causas sobrevenidas.

9. La resolución sancionadora podrá ser recurrida ante el Rector/a, en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, mediante escrito motivado. Contra la resolución del Rector/a no podrá interponerse ya recurso alguno.

10. Para aquellos casos en que a juicio del instructor o instructora existan elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve, se podrá prever un procedimiento abreviado o simplificado, con reducción de los plazos y simplificación de los trámites.

11. Si de la resolución sancionadora resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título oficial expedido por la universidad, ésta declarará de oficio la nulidad de dicho acto.

Artículo 21. Caducidad del procedimiento disciplinario

1. El plazo de caducidad del procedimiento disciplinario será de seis meses, contados a partir de la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario.

Artículo 22. Medidas sustitutivas de la sanción.

1. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2022 de convivencia universitaria, para las faltas graves, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas, la Comisión de Convivencia podrá sustituir la sanción por medidas de carácter educativo o recuperador

2. Dichas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 23. Medidas provisionales.

1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, la Comisión podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el instructor o instructora podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. La adopción de dichas medidas podrá tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas.

4. Dichas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

Artículo 24. Procedimiento rápido o simplificado

1. Podrá iniciarse un procedimiento disciplinario abreviado cuando las conductas denunciadas sean tipificadas en la presente normativa como faltas leves y existan pruebas concluyentes y objetivas de la comisión de la falta, siempre y cuando no se haya dado traslado a la Comisión de Convivencia, para su solución a través de un procedimiento de Mediación.

2. Comprobados los hechos, el instructor dará traslado al estudiante de la propuesta de resolución, para que en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de comunicación, presente escrito de alegaciones en el caso de que lo considere oportuno.

3. La Comisión Disciplinaria resolverá en el plazo de cinco días hábiles desde la presentación de las alegaciones del estudiante, o transcurrido el plazo del estudiante sin alegación alguna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Plazos

A los efectos de los plazos mencionados en esta normativa se entenderán días inhábiles, además de los sábados, domingos y festivos, todos los días del mes de agosto y los de los periodos oficiales de vacaciones de Navidad y Semana Santa, de conformidad con el calendario lectivo de la universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Referencia de género

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Resolución Rectoral el 11 de febrero de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Rector y el Director General de la Universidad Internacional de Valencia (VIU).